



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 03 MAR 2022

PROCESO DIVISORIO RAD. NO.: 11001310300320200034100

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a las peticiones que obran, se Dispone:

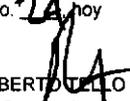
No dar trámite a las solicitudes presentadas por la actora, por cuanto que por disposición legal (art. 25 del Decreto 196 de 1971), *nadie puede litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito*; lo que implica, que las peticiones que presente la demandante deberá ser a través de un profesional del derecho.

Por otro lado, respecto a la petición de tasación de los honorarios del profesional, se le ha de indicar a la memorialista que conforme a lo reglado en el inciso segundo del artículo 76 del CGP, quien está legitimado para que se le regulen los honorarios es el abogado a quien se le ha revocado el mandato; situación que no se cumple en esta causa.

Finalmente, se exhorta a la actora para que precise si su decisión es terminar la presente causa y de ser así, deberá adecuar tal petición conforme a las previsiones legales del artículo 314 del CGP, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de continuar con el trámite respectivo en esta causa.

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

|   |
|---|
| <p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE<br/>BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado<br/>No. <u>24</u> hoy <u>04 MAR 2022</u></p> <p><br/>PABLO ALBERTO ULLAO LARA<br/>Secretario</p> |
|---|

F.C.